

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMAS DEL 22 AL 40

ADMINISTRATIVO

C1

AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

TEMAS:

40

PLAZAS:

11

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-31-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario los 40 temas solicitados para la cobertura de once plazas de personal funcionario de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, cuyas bases específicas regirán la convocatoria del proceso selectivo convocado para la cobertura, por el turno libre, mediante el sistema de oposición, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2024.

El temario es el siguiente:

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Reforma de la Constitución.
2. El Gobierno y la Administración en la Constitución. La Organización territorial del Estado en la Constitución. El sistema de competencias. Las entidades locales. El principio de autonomía local.
3. De La Corona y Las Cortes Generales.
4. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
5. El municipio: concepto y elementos. Competencias. Organización municipal.
6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales y ámbito subjetivo de aplicación.
7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: el funcionamiento electrónico del sector público.
8. La Hacienda Pública. Recursos de las Haciendas Locales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.
10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos.
11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): De los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.
12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.
13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.
15. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas. Competencias. Órganos Colegiados. Abstención y recusación.
16. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
17. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (III): Funcionamiento electrónico del sector público. De los convenios.
18. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
19. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
20. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (III): Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
21. El VI Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
22. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
23. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (I): Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos Administrativos y Contratos Privados.
24. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (II): Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Racionalidad y consistencia de la contratación en el sector público. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
25. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (III): Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Del recurso especial.
26. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IV): Las partes en el contrato. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Aptitud para contratar y su acreditación. La sucesión en la persona del contratista.
27. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (V): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.
28. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VI): De la preparación de los contratos en las Administraciones Públicas. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

29. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VII). Del contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato de obras. La resolución del contrato de obras. Del contrato de concesión de obras.
30. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VIII): Del contrato de suministro. Regulación de determinados contratos de suministro. El cumplimiento del contrato de suministro. Ejecución. Resolución del contrato de suministro.
31. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IX): Del contrato de servicios. Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos de servicios. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.
32. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones Generales. El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales.
33. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): Bienes, actividades y servicios. Personal al servicio de las Entidades Locales. Haciendas Locales.
34. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Organización necesaria de los Entes locales territoriales. Funcionamiento de los órganos necesarios de los Entes Locales Territoriales. De la organización complementaria de los Entes Locales Territoriales. Procedimiento y régimen jurídico. Estatuto del Vecino.
35. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios. Personal al servicio de las Entidades Locales. Haciendas Locales.
36. El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
37. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales. Recursos de los municipios. Tributos propios. Tasas, Contribuciones especiales. Impuestos. Precios públicos.
38. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.
39. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (III): El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.
40. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (IV): Presupuesto y Gasto Público. De los presupuestos. De la tesorería de las entidades locales. De la contabilidad. Control y fiscalización.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
23. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (I): OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS.....	8
24. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (II): DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA DE LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO. LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS.	34
25. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (III): PERFECCIÓN Y FORMA DEL CONTRATO. RÉGIMEN DE INVALIDEZ. DEL RECURSO ESPECIAL.....	46
26. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (IV): LAS PARTES EN EL CONTRATO. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO. APTITUD PARA CONTRATAR Y SU ACREDITACIÓN. LA SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.....	60
27. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (V): OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.....	87
28. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (VI): DE LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DE LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.	101
29. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (VII). DEL CONTRATO DE OBRAS. ACTUACIONES PREPARATORIAS. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS.....	172
30. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (VIII): DEL CONTRATO DE SUMINISTRO. REGULACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SUMINISTRO. EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO. EJECUCIÓN. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.	203
31. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (IX): DEL CONTRATO DE SERVICIOS. DISPOSICIONES GENERALES. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS. DE LA SUBSANACIÓN DE ERRORES, INDEMNIZACIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS.....	208
32. LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (I): DISPOSICIONES GENERALES. EL MUNICIPIO. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES LOCALES.....	215
33. LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (II): BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. HACIENDAS LOCALES.....	236
34. EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES. ORGANIZACIÓN NECESARIA DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES. DE LA ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO. ESTATUTO DEL VECINO.	255
35. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, DE 18 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL: EL MUNICIPIO. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES LOCALES. BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. HACIENDAS LOCALES.	318
36. EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.....	353
37. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (I): ÁMBITO DE APLICACIÓN. RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES.	

RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS. TRIBUTOS PROPIOS. TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES. IMPUESTOS. PRECIOS PÚBLICOS.	398
38. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (II): EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES REGULADORAS.	398
39. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (III): EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES REGULADORAS.	398
40. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (IV): PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO. DE LOS PRESUPUESTOS. DE LA TESORERÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES. DE LA CONTABILIDAD. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.	470

23. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (I): Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos Administrativos y Contratos Privados.

Objeto de la Ley

El objeto principal de la Ley 9/2017 es regular la contratación pública en España, garantizando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Además, esta Ley introduce medidas para fomentar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, así como objetivos estratégicos como la contratación socialmente responsable, el apoyo a las PYMEs, y la sostenibilidad ambiental en la contratación pública.

Se trata de una norma de transposición de las Directivas Europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE, y adapta el ordenamiento español a los principios del Derecho de la Unión Europea.

Ámbito de Aplicación

Ámbito subjetivo

La ley se aplica a:

- La **Administración General del Estado**, las **Comunidades Autónomas**, las **Entidades Locales** y los **organismos públicos** vinculados o dependientes de ellas.
- **Poderes adjudicadores no Administración Pública**, como fundaciones públicas, consorcios, y algunas empresas públicas.
- **Entidades del sector público** que no sean poderes adjudicadores, aunque con un régimen más limitado.

Ámbito objetivo

- Regula **todas las fases del procedimiento contractual**: preparación, adjudicación, ejecución y extinción.
- Se aplica a **contratos onerosos**, es decir, aquellos que implican una contraprestación económica.

Contratos del Sector Público

Según el **artículo 12 y ss. de la Ley**, los **contratos del sector público** son aquellos celebrados por entidades incluidas en el ámbito subjetivo antes mencionado.

Se clasifican según su objeto en:

- **Obras**
- **Suministros**
- **Servicios**
- **Concesión de obras**
- **Concesión de servicios**

24. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (II): Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Racionalidad y consistencia de la contratación en el sector público. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.

Principios Generales de la Contratación Pública

La Ley 9/2017 establece una serie de **principios rectores** que deben guiar toda actuación contractual de las entidades del sector público. Estos principios no solo inspiran la normativa, sino que son normas de obligado cumplimiento y referencia interpretativa en caso de duda:

- Libertad de acceso a las licitaciones
- Publicidad y transparencia de los procedimientos
- No discriminación e igualdad de trato
- Integridad y lucha contra la corrupción
- Eficiencia en la utilización de los fondos públicos
- Sostenibilidad e innovación

Racionalidad y Consistencia de la Contratación Pública

Uno de los ejes fundamentales de la reforma que supuso esta ley es el de garantizar una planificación adecuada y coherente del gasto público a través de los contratos. Por ello, se introducen diversas disposiciones que buscan fomentar una contratación racional, eficiente y alineada con las necesidades reales de las administraciones.

Medidas destacadas:

- **Planificación previa:** Las entidades deben prever sus necesidades de contratación en planes anuales y plurianuales.
- **Evitar el fraccionamiento:** Se prohíbe dividir artificialmente contratos para eludir los umbrales o los procedimientos legales.
- **Evaluación de necesidades:** Antes de licitar, debe justificarse adecuadamente la necesidad del contrato.
- **Eficiencia del gasto:** Se promueve la contratación centralizada o acuerdos marco cuando proceda, para reducir costes y duplicidades.

Estas medidas apuntan a una **gestión profesionalizada de la contratación**, acorde con la buena administración y el interés público.

La **libertad de pactos** es otro de los principios reconocidos por la Ley, aunque **no absoluta**. Según el artículo 34:

"Los órganos de contratación podrán establecer libremente los pactos, cláusulas y condiciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la LCSP."

Límites a esta libertad:

- No puede vulnerarse la normativa nacional ni europea.
- No puede alterarse la naturaleza esencial del contrato público.

25. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (III): Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Del recurso especial.

En el desarrollo normativo de la contratación pública, tras la definición del objeto, principios rectores y estructura contractual, la Ley 9/2017 dedica una parte esencial a regular lo que podríamos llamar la “vida jurídica” del contrato: cuándo se perfecciona, qué forma debe adoptar para ser válido, cómo se puede impugnar su legalidad, y qué consecuencias surgen si se detectan vicios o defectos en su creación. Esta tercera parte de la norma nos adentra, por tanto, en el núcleo jurídico-formal de los contratos públicos.

El proceso de perfección del contrato público no se limita a la adjudicación: implica una serie de actos jurídicos que deben respetar escrupulosamente los requisitos legales y formales. Una vez perfeccionado y formalizado, el contrato adquiere plena eficacia, generando derechos y obligaciones entre las partes.

Sin embargo, ¿qué sucede cuando ese proceso presenta irregularidades? La ley prevé un régimen de invalidez específico, con causas, efectos y procedimientos propios que, en muchos casos, difieren del derecho civil. Este régimen busca proteger no solo a las partes, sino especialmente al interés público y a la legalidad administrativa.

Además, el legislador ha dotado a la normativa de un instrumento ágil y especializado: el recurso especial en materia de contratación. Esta figura procesal tiene por objeto corregir posibles ilegalidades durante los procedimientos de licitación, antes incluso de que el contrato se formalice, asegurando así la transparencia, la concurrencia y la igualdad de trato.

Esta parte de la Ley es, por tanto, fundamental para comprender el equilibrio entre la seguridad jurídica de las partes, el control de legalidad de la contratación pública y la protección del interés general.

Siguiendo con el mismo Libro y el mismo Título del tema anterior. En esta ocasión tenemos que estudiar los Capítulos III, IV y V.

CAPÍTULO III

Perfección y forma del contrato

Artículo 36. Perfección de los contratos.

1. Los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización.
2. Los contratos subvencionados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley, deban considerarse sujetos a regulación armonizada, se perfeccionarán de conformidad con la legislación por la que se rijan. Las partes deberán notificar su formalización al órgano que otorgó la subvención.
3. Los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se perfeccionan con su adjudicación.
4. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos del sector público se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.

1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.

26. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IV): Las partes en el contrato. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Aptitud para contratar y su acreditación. La sucesión en la persona del contratista.

En todo contrato público —como en cualquier vínculo jurídico— intervienen dos partes principales: el órgano de contratación, que representa a una entidad del sector público, y el empresario contratista, que asume el compromiso de ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar bienes bajo condiciones fijadas. La Ley 9/2017 dedica una atención minuciosa a estos actores, definiendo no solo quiénes pueden serlo, sino también qué requisitos deben reunir, cómo se acreditan y qué sucede cuando una de las partes cambia.

En primer lugar, el órgano de contratación no es una figura genérica ni universal: debe estar debidamente identificado y tener competencia legal expresa para celebrar contratos en nombre de una administración o entidad pública. Su actuación se rige por principios de responsabilidad, legalidad y control interno, ya que representa al interés general y administra fondos públicos.

Del otro lado, el empresario que aspire a contratar con el sector público no puede ser un operador cualquiera. La ley establece requisitos específicos de capacidad jurídica y de obrar, así como una solvencia técnica o económica adecuada al objeto del contrato. No basta con tener experiencia o estructura empresarial; es necesario demostrarlo conforme a lo previsto en los pliegos y en la normativa.

La aptitud para contratar, además, no es sólo una cuestión de capacidad o solvencia. Existen prohibiciones legales para contratar con el sector público, como haber sido condenado por corrupción, fraude o no estar al corriente de las obligaciones fiscales o con la Seguridad Social. Esta aptitud debe acreditarse documentalmente antes de formalizar el contrato.

Por último, la Ley también contempla escenarios más complejos, como la sucesión en la persona del contratista, que puede producirse por fusiones empresariales, cesiones de contratos o fallecimiento en el caso de personas físicas. Esta sucesión no es automática ni libre: debe ser autorizada y cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista original.

En definitiva, esta parte de la LCSP pone el foco en garantizar que las partes del contrato público actúen con plena legalidad, capacidad y responsabilidad, como condición indispensable para preservar la transparencia, la eficiencia y la integridad en la contratación pública.

En este tema vamos a estudiar el Título II del Libro I.

TÍTULO II: Partes en el contrato

CAPÍTULO I: **Órgano de contratación**

Artículo 61. Competencia para contratar.

1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.
2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

Artículo 62. Responsable del contrato.

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en

27. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (V): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

La contratación pública no solo es un instrumento jurídico, sino también —y fundamentalmente— una operación económica de alto impacto, ya que canaliza una parte significativa del gasto público. Por ello, la Ley 9/2017 establece un marco riguroso y detallado sobre los elementos económicos esenciales de los contratos, asegurando que las decisiones se ajusten a los principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad presupuestaria.

Todo contrato debe tener un objeto definido y posible, pero también valorado adecuadamente, lo que exige distinguir y relacionar conceptos clave: el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, el precio final del contrato adjudicado y las condiciones para su eventual revisión. Estos elementos no son meras cifras: son determinantes para delimitar la competencia entre licitadores, establecer los límites del gasto público y garantizar que la adjudicación se produzca bajo condiciones equitativas.

El presupuesto base de licitación representa el coste máximo que la entidad adjudicadora está dispuesta a pagar, mientras que el valor estimado del contrato permite identificar si un contrato queda sujeto o no a regulación armonizada y determina el procedimiento aplicable. El precio del contrato, en cambio, se fija tras la adjudicación e incluye impuestos, actualizaciones y posibles ajustes, aunque su revisión está limitada a supuestos concretos legalmente establecidos, como variaciones de costes imprevisibles o fórmulas de revisión recogidas en los pliegos.

la par de estos elementos económicos, la Ley impone a los licitadores y contratistas la obligación de prestar garantías económicas, que sirven como instrumento de protección para la administración pública frente a posibles incumplimientos o daños derivados de la ejecución del contrato. Estas garantías pueden ser provisionales (aunque cada vez más excepcionales) o definitivas, y su constitución, ejecución y devolución están reguladas con minuciosidad.

En conjunto, esta parte de la Ley se convierte en el eje que articula la responsabilidad económica en la contratación pública, asegurando que los contratos se concierten dentro de márgenes presupuestarios realistas y que las administraciones cuenten con instrumentos jurídicos que les resguarden ante riesgos contractuales.

Por tanto en este tema tenemos que estudiar los Títulos III y IV del Libro I que es donde encontraremos la información que necesitamos para el estudio de este tema.

TÍTULO III: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión

CAPÍTULO I: Normas generales

Artículo 99. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

28. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VI): De la preparación de los contratos en las Administraciones Públicas. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

En el ámbito de la contratación pública, los contratos celebrados por las Administraciones Públicas no son simples acuerdos entre partes: son actos administrativos complejos que requieren una tramitación estricta, transparente y garantista. La Ley 9/2017 regula con precisión todas las fases del llamado ciclo de vida del contrato, desde su gestación hasta su extinción, pasando por su adjudicación y ejecución. Cada una de estas etapas responde a principios fundamentales del Derecho Administrativo y busca asegurar la máxima protección del interés público.

1. Preparación del contrato

La preparación del contrato es el momento fundacional. En esta fase, la Administración define con claridad cuál es la necesidad pública que debe satisfacer, el objeto del contrato, su presupuesto, plazos, criterios de adjudicación, y las condiciones técnicas y administrativas. Esta etapa implica la elaboración de los pliegos de cláusulas (administrativas y técnicas) y la inclusión de los informes preceptivos de necesidad, idoneidad y adecuación presupuestaria. La planificación rigurosa en este punto es esencial para evitar problemas posteriores en la ejecución.

2. Adjudicación del contrato

La adjudicación constituye el procedimiento mediante el cual la Administración selecciona al contratista más adecuado, conforme a los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y objetividad. Dependiendo del tipo de contrato y su valor estimado, se utilizarán distintos procedimientos: abierto, restringido, negociado, asociación para la innovación, o el procedimiento abierto simplificado, entre otros. La elección se basa en criterios previamente definidos (como la oferta económicamente más ventajosa) y debe garantizar una valoración imparcial y técnica. Esta fase concluye con la adjudicación formal y posterior formalización del contrato.

3. Efectos, cumplimiento y extinción

Una vez firmado, el contrato despliega todos sus efectos jurídicos. El contratista queda obligado a cumplir con las prestaciones pactadas bajo el control de la Administración, que ostenta ciertas prerrogativas unilaterales (como modificar o resolver el contrato por razones de interés público). La ley regula también aspectos como la subcontratación, la cesión del contrato, los plazos de ejecución, las penalidades por incumplimiento, y la recepción de las obras o servicios. El contrato se extingue por cumplimiento, resolución anticipada o nulidad, en cuyo caso se aplican mecanismos de liquidación y responsabilidad específicos.

Estas tres fases reflejan la naturaleza singular de la contratación pública: un proceso jurídico-administrativo completo, orientado no solo a satisfacer necesidades administrativas, sino a proteger el patrimonio público, fomentar la competencia leal y garantizar una gestión eficaz y responsable de los recursos públicos.

29. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VII). Del contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato de obras. La resolución del contrato de obras. Del contrato de concesión de obras.

En la arquitectura jurídica de la contratación pública, el contrato de obras ocupa un lugar especialmente relevante por su complejidad técnica, su impacto económico y su directa vinculación con el desarrollo de infraestructuras esenciales para el interés general. La Ley 9/2017 lo regula con especial detalle, dado que su ejecución implica, habitualmente, importantes recursos públicos, largos plazos, riesgos técnicos y una estrecha supervisión administrativa.

El contrato de obras se define como aquel que tiene por objeto la ejecución de una obra, entendida como el conjunto de trabajos de construcción o ingeniería civil destinados a obtener un resultado que satisfaga una necesidad pública, ya sea mediante la construcción ex novo, reforma, reparación o demolición.

La regulación de este contrato se articula en varias fases diferenciadas:

Actuaciones preparatorias del contrato de obras

Antes de convocar la licitación, la Administración debe realizar una planificación técnica y económica rigurosa. Esto incluye:

- La **redacción del proyecto de obra**, aprobado técnicamente por el órgano competente.
- La **memoria justificativa de la necesidad y la adecuación del contrato al interés público**.
- La **valoración económica**, mediante un presupuesto base de licitación detallado.
- La previsión de **plazos de ejecución**, análisis de riesgos y condiciones de contratación.

Estas actuaciones son fundamentales para garantizar la viabilidad del contrato, prevenir modificaciones innecesarias y asegurar que la obra responda a las necesidades reales.

Ejecución del contrato de obras

Una vez adjudicado y formalizado, el contratista asume la responsabilidad de ejecutar la obra bajo la supervisión técnica del director de obra y del órgano de contratación. Durante esta fase:

- Se exige el cumplimiento estricto del proyecto aprobado.
- Se controla el avance mediante **certificaciones de obra**.
- Se permiten **revisiones de precios** si se dan las condiciones legales.
- La Administración puede imponer **penalidades** por incumplimientos de plazos o calidad.

La ejecución finaliza con la recepción de la obra, momento clave en el que se verifica su conformidad, se pueden identificar defectos, y se activa el plazo de garantía.

30. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VIII): Del contrato de suministro. Regulación de determinados contratos de suministro. El cumplimiento del contrato de suministro. Ejecución. Resolución del contrato de suministro.

En el entramado de la contratación pública, el contrato de suministro ocupa una posición de gran relevancia por su frecuente utilización y su impacto directo en el funcionamiento cotidiano de las Administraciones Públicas. Desde la adquisición de material sanitario, equipos informáticos o mobiliario, hasta el arrendamiento de vehículos o la compra periódica de bienes de consumo, estos contratos permiten que los servicios públicos puedan operar de forma eficaz y continua.

La Ley 9/2017, en sus artículos 16 a 20 y en capítulos posteriores, define y regula este tipo contractual, caracterizado por tener por objeto la adquisición, arrendamiento financiero o no financiero, compra o leasing de bienes muebles, ya sea de manera única o sucesiva en el tiempo, siempre que no constituyan contratos de obras o servicios.

Su flexibilidad, especialmente en los suministros de prestación periódica o sucesiva, hace que sea una herramienta clave para cubrir necesidades ordinarias de las administraciones, pero su ejecución y control también presentan riesgos que requieren una regulación específica.

Regulación de determinados contratos de suministro

La LCSP contempla **casos especiales** dentro del contrato de suministro, en función de la naturaleza del bien adquirido o de la forma de prestación. Entre ellos destacan:

- **Suministros por fabricación:** cuando el contratista debe producir o transformar bienes conforme a especificaciones técnicas de la Administración.
- **Suministros con mantenimiento asociado:** cuando el contrato incluye además servicios vinculados, como instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento.
- **Suministros de bienes fungibles o normalizados,** que requieren una ejecución continuada.

En estos casos, la Ley impone **condiciones técnicas y económicas adicionales**, prestando especial atención a la justificación de la necesidad, la homogeneidad del objeto, los plazos y las garantías.

Ejecución y cumplimiento del contrato de suministro

Durante la fase de **ejecución**, el contratista debe entregar los bienes en las condiciones pactadas, dentro de los **plazos establecidos**, y cumpliendo con las **especificaciones técnicas** del contrato. La administración, por su parte, controla que:

- Los productos entregados cumplan con los **estándares de calidad**.
- Se realicen **entregas parciales o por lotes** si así se prevé en el contrato.
- Se respete el procedimiento para la **recepción de bienes**, que incluye comprobaciones y, en su caso, reparos por defectos o incumplimientos.

El cumplimiento del contrato se verifica con la **recepción formal** y la emisión de las correspondientes **certificaciones o facturas**, que permiten la liquidación del pago.

31. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IX): Del contrato de servicios. Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos de servicios. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

El contrato de servicios representa una categoría esencial en el sistema de contratación pública, al ser el instrumento mediante el cual las Administraciones Públicas acceden a prestaciones intelectuales, técnicas o materiales que no tienen por objeto la ejecución de una obra ni el suministro de bienes. Desde la consultoría jurídica o económica, hasta la limpieza, mantenimiento, seguridad, formación, asistencia técnica, estudios o redacción de proyectos, este contrato permite cubrir necesidades externas especializadas sin ampliar la estructura interna del sector público.

La Ley 9/2017, consciente de la diversidad y sensibilidad de estas contrataciones, establece un marco normativo detallado, con disposiciones específicas destinadas a preservar la calidad, la eficiencia y la transparencia, evitando el uso fraudulento o excesivo de esta figura como sustituto del empleo público.

Disposiciones generales del contrato de servicios

Según la LCSP (arts. 17-18 y 308 y ss.), el contrato de servicios se caracteriza por:

- Tener por objeto la realización de prestaciones distintas de las obras y los suministros.
- Poder abarcar tanto servicios técnicos o profesionales, como servicios rutinarios o auxiliares.
- No generar, por sí mismo, relación laboral entre el contratista y la administración.
- Exigir, en algunos casos, habilitaciones específicas, como colegiación profesional.

Además, se regulan de forma específica determinados servicios excluidos del régimen general, como los servicios jurídicos o sanitarios prestados por determinadas entidades, y se impone la obligación de no externalizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad pública.

Ejecución del contrato de servicios

Durante la ejecución, el contratista debe cumplir con lo estipulado en los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas, respetando:

- Plazos, calidades y niveles de rendimiento pactados.
- Normas de subcontratación, confidencialidad y protección de datos.
- Instrucciones del responsable del contrato designado por la administración.

La administración, a su vez, puede efectuar seguimiento continuo, exigir correcciones o, si procede, aplicar penalizaciones por incumplimientos. En servicios periódicos o continuados, también es común establecer renovaciones automáticas o prórrogas (con límites legales).

Resolución del contrato de servicios

El contrato puede extinguirse por cumplimiento de la prestación o por causas de resolución anticipada, como:

32. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones Generales. El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales.

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** constituye la norma marco que establece los principios fundamentales y la estructura organizativa del régimen jurídico de las Entidades Locales en España. Su finalidad es garantizar la autonomía local reconocida en la Constitución Española, concretamente en los artículos 137, 140 y 141, y fijar un marco común que permita la coordinación con el resto de Administraciones Públicas.

En esta primera parte del estudio se abordarán las **Disposiciones Generales**, el **municipio** como entidad básica de la organización territorial del Estado y las **disposiciones comunes a todas las Entidades Locales**. Estos contenidos resultan esenciales para comprender el papel que desempeñan los entes locales en el sistema administrativo español, su estructura, competencias y el régimen de funcionamiento que les es aplicable.

El análisis incluirá:

- Los principios rectores que inspiran la Ley y su conexión con la normativa constitucional.
- La definición y características del municipio, así como sus elementos esenciales: territorio, población y organización.
- Las disposiciones comunes aplicables a todas las Entidades Locales, que establecen criterios generales en materia de competencias, organización y funcionamiento.

Este tema proporciona la base conceptual y normativa imprescindible para el correcto entendimiento del régimen local, sirviendo de punto de partida para el estudio detallado de los órganos de gobierno, la distribución competencial y el funcionamiento de la Administración Local.

Hay que recordar que ya vimos la estructura y el municipio junto con las competencias y la organización en el Tema 5 de este temario.

Ahora nos queda estudiar solo las disposiciones generales y las comunes. Comenzaremos viendo el Título I de la Ley 7/1985, en el se detallan las disposiciones generales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

2. La Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos.

Artículo 2.

1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las

33. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): Bienes, actividades y servicios. Personal al servicio de las Entidades Locales. Haciendas Locales.

Para el estudio de este tema, vamos a continuar con la ley del tema anterior y cuya estructura hemos visto en el tema 5. Es la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no solo define la organización y competencias de las Entidades Locales, sino que también regula los recursos materiales, humanos y financieros imprescindibles para el ejercicio de sus funciones. En esta segunda parte se abordan tres ámbitos esenciales para el funcionamiento diario de los entes locales: los bienes, las actividades y los servicios públicos, el personal al servicio de las Entidades Locales y las Haciendas Locales.

En primer lugar, el régimen de bienes, actividades y servicios establece las normas para la administración, conservación y aprovechamiento del patrimonio local, así como para la prestación de servicios a los ciudadanos. Esta parte contempla la tipología de bienes, su régimen jurídico y las formas de gestión de los servicios públicos.

En segundo lugar, el estudio del personal al servicio de las Entidades Locales es clave para entender la estructura de recursos humanos, sus categorías, derechos y deberes, así como el régimen disciplinario y de responsabilidad.

Por último, el bloque relativo a las Haciendas Locales sienta las bases de la autonomía financiera municipal, regulando los ingresos de derecho público y privado, las competencias en materia tributaria y la gestión presupuestaria, con especial atención a la suficiencia y estabilidad financiera.

El conocimiento de estos tres pilares es fundamental para comprender cómo las Entidades Locales pueden llevar a cabo sus competencias, garantizando la eficacia en la gestión pública, la calidad en la prestación de servicios y la sostenibilidad económica en el marco de la legalidad vigente.

Vamos a dividir este tema en tres apartados:

33.1 BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

33.2 PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

33.3 HACIENDAS LOCALES.

Comencemos con el primer apartado:

34. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Organización necesaria de los Entes locales territoriales. Funcionamiento de los órganos necesarios de los Entes Locales Territoriales. De la organización complementaria de los Entes Locales Territoriales. Procedimiento y régimen jurídico. Estatuto del Vecino.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), desarrollando y complementando la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este reglamento establece con detalle las normas internas que rigen la actividad de las Corporaciones Locales, proporcionando un marco jurídico preciso para su organización, funcionamiento y procedimientos.

El temario abordará aspectos esenciales:

- 1. Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales**
Regula la condición de alcalde, concejal o miembro de la corporación, su adquisición y pérdida, derechos y deberes, así como las situaciones de incompatibilidad, responsabilidad y el régimen de asistencia y dedicación.
- 2. Organización necesaria de los entes locales territoriales**
Define los órganos imprescindibles para el funcionamiento de ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, así como sus competencias básicas.
- 3. Funcionamiento de los órganos necesarios**
Determina las normas de convocatoria, constitución y celebración de sesiones, quórum, régimen de acuerdos y actas, garantizando la transparencia y validez de las decisiones adoptadas.
- 4. Organización complementaria de los entes locales territoriales**
Establece la posible creación de órganos adicionales para mejorar la gestión y atender necesidades específicas, respetando la autonomía organizativa.
- 5. Procedimiento y régimen jurídico**
Regula la tramitación de expedientes, plazos, notificaciones y régimen de recursos, asegurando la sujeción a la legalidad y los principios de eficacia y servicio a la ciudadanía.
- 6. Estatuto del Vecino**
Reconoce los derechos y deberes de los residentes en el municipio, fomentando la participación ciudadana y el acceso a la información y a los servicios municipales.

El estudio de este reglamento es fundamental para entender cómo se articulan en la práctica las funciones de las Entidades Locales, cómo se garantiza su correcto funcionamiento y de qué forma se asegura la participación democrática y el control de la actividad pública a nivel local.

Comenzaremos viendo la estructura de este Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

35. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios. Personal al servicio de las Entidades Locales. Haciendas Locales.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Su objetivo es reunir, armonizar y sistematizar en un único cuerpo normativo todas las disposiciones dispersas existentes hasta ese momento, proporcionando un marco jurídico coherente para las Entidades Locales y facilitando su aplicación práctica.

Este texto se configura como una norma de referencia que **complementa y desarrolla la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, abarcando de forma más detallada aspectos orgánicos, patrimoniales, de servicios, de personal y financieros.

En el presente bloque se abordarán los siguientes contenidos:

1. **El municipio**

Se regula su concepto, elementos esenciales (territorio, población y organización) y el marco competencial básico que le corresponde como entidad fundamental de la organización territorial del Estado.

2. **Disposiciones comunes a las Entidades Locales**

Incluyen las normas que rigen su organización, funcionamiento y relaciones interadministrativas, aplicables a todos los entes locales con independencia de su naturaleza.

3. **Bienes, actividades y servicios**

Se establece el régimen jurídico del patrimonio local, la clasificación y gestión de los bienes, así como la regulación de la prestación de servicios públicos y actividades administrativas.

4. **Personal al servicio de las Entidades Locales**

Se detallan las distintas clases de personal, su régimen jurídico, derechos y deberes, formas de acceso, provisión de puestos, y el régimen disciplinario.

5. **Haciendas Locales**

Se definen las fuentes de financiación municipal y provincial, la autonomía financiera, los recursos tributarios y no tributarios, así como los principios de gestión presupuestaria y control económico.

Como podéis comprobar todos estos apartados los hemos visto ya de la Ley 7/1985 por lo que este Real Decreto servirá para complementar lo ya estudiado.

Comencemos viendo la estructura de este Real decreto 781/1986.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ÍNDICE:

Preámbulo

36. El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

El Reglamento Orgánico Municipal (ROM) constituye una de las normas fundamentales en el ámbito del gobierno local, al establecer el conjunto de principios, reglas y procedimientos que regulan el funcionamiento interno del Ayuntamiento, así como las relaciones entre sus órganos y con la ciudadanía. En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, este reglamento adquiere una relevancia especial, ya que se adapta a las características propias de este municipio madrileño, garantizando una administración eficaz, transparente y participativa.

El ROM desarrolla los preceptos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concretando aspectos organizativos esenciales como la composición y funcionamiento del Pleno, la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía, las Comisiones informativas, los órganos complementarios y los mecanismos de participación ciudadana. Así, el Reglamento Orgánico Municipal no solo define la estructura administrativa y política del Ayuntamiento, sino que también delimita las competencias de cada órgano, los procedimientos de adopción de acuerdos y las garantías de control y fiscalización.

En el marco de las oposiciones para el cuerpo de Administrativos de la Administración Local, el conocimiento detallado de este reglamento es imprescindible. No solo permite comprender el entorno normativo y funcional en el que se desarrollan las tareas administrativas, sino que también proporciona las herramientas necesarias para actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia y servicio público. Además, capacita al opositor para desenvolverse con solvencia en un contexto institucional concreto como es el de Boadilla del Monte, demostrando así un perfil técnico ajustado a las necesidades reales del municipio.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PREÁMBULO

El Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, aprobó su Reglamento Orgánico Municipal en sesión celebrada el día 30 de enero de 2009, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 42, de fecha 19 de febrero del mismo año.

La experiencia acumulada durante el tiempo de su aplicación y las modificaciones normativas producidas desde entonces, así como la necesidad de concretar algunos aspectos relacionados con el funcionamiento de los órganos municipales, han puesto de manifiesto la conveniencia de redactar un nuevo Reglamento Orgánico Municipal.

Parece conveniente, en este caso, limitar su contenido a los aspectos relacionados con el estatuto de los miembros de la Corporación y su organización a efectos de su actuación corporativa, y a los órganos de gobierno municipales y su funcionamiento.

El presente Reglamento se estructura en un título preliminar y cuatro títulos. El título preliminar regula las disposiciones generales relacionadas con el municipio y su gobierno; el primero, el estatuto de los miembros de la Corporación y los grupos políticos, como instrumentos para su actuación corporativa; el segundo está dedicado a los órganos municipales; el tercero, recoge las normas que regulan el funcionamiento de los distintos órganos, y, por último, el cuarto, se refiere a la organización del gobierno municipal. Cinco disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una final, completan el texto del Reglamento.

37. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales. Recursos de los municipios. Tributos propios. Tasas, Contribuciones especiales. Impuestos. Precios públicos.

38. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.

39. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (III): El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.

A continuación vamos a agrupar estos tres temas ya que consideramos que será más fácil su estudio haciéndolo de forma conjunta.

Comenzaremos haciendo un introducción detallada de lo que veremos de cada uno de los temas.

El TRLRHL (I): Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales. Tributos propios. Tasas, Contribuciones especiales, Impuestos. Precios públicos

El sistema de financiación de las entidades locales es un pilar esencial del principio de autonomía local, consagrado en el artículo 140 de la Constitución Española. En este contexto, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se configura como la norma básica que regula los recursos financieros de los municipios, provincias y demás entidades locales.

Este cuerpo normativo responde a la necesidad de dotar a las haciendas locales de un marco legal uniforme, claro y sistemático, que les permita gestionar sus ingresos con eficacia y respetando los principios de legalidad, suficiencia financiera, estabilidad presupuestaria y equidad tributaria. El TRLRHL establece tanto el ámbito de aplicación del régimen económico-financiero de las entidades locales como la clasificación de sus recursos: desde los ingresos de derecho privado hasta los tributos propios y las transferencias procedentes de otras administraciones.

En este primer bloque temático se aborda de forma detallada la estructura general de los recursos que conforman las haciendas locales, con especial atención a los tributos propios, que incluyen tasas, contribuciones especiales e impuestos, así como a los precios públicos como figuras no tributarias pero relevantes desde el punto de vista de la financiación de servicios.

Comprender el alcance, naturaleza y régimen jurídico de cada uno de estos instrumentos es esencial para cualquier aspirante a puesto administrativo en la administración local, dado que su aplicación práctica forma parte de las tareas ordinarias en materia de gestión económica, elaboración de ordenanzas fiscales, tramitación de liquidaciones, recursos y atención al contribuyente.

40. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (IV): Presupuesto y Gasto Público. De los presupuestos. De la tesorería de las entidades locales. De la contabilidad. Control y fiscalización.

La gestión económico-financiera de las entidades locales constituye uno de los pilares básicos de su funcionamiento y de la prestación de servicios a la ciudadanía. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dedica un bloque fundamental a regular de forma detallada el presupuesto, el gasto público, la tesorería, la contabilidad y los mecanismos de control de las corporaciones locales.

En este tema se abordan cinco áreas esenciales:

Los presupuestos de las entidades locales

Se estudia su elaboración, aprobación, estructura y principios, con especial atención a la unidad, universalidad, anualidad y equilibrio presupuestario. El presupuesto constituye el instrumento económico central que refleja las previsiones de ingresos y los créditos autorizados para los gastos.

El gasto público

Se analizan las fases de ejecución del gasto (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago), así como las reglas de control para garantizar que se ajusten a la legalidad y a las disponibilidades presupuestarias.

La tesorería municipal

Este apartado regula la gestión de fondos y valores, la custodia de recursos financieros y el cumplimiento de las obligaciones de pago. La tesorería debe asegurar la liquidez necesaria para atender las obligaciones de la entidad en tiempo y forma.

La contabilidad de las entidades locales

Se establecen las normas para el registro, seguimiento y control de todas las operaciones económico-financieras, asegurando la transparencia y fiabilidad de la información.

Control y fiscalización

Se examinan los mecanismos internos y externos de control de la actividad económico-financiera, incluyendo la función interventora, el control financiero, la auditoría y el papel de los órganos de fiscalización externa, como los Tribunales de Cuentas autonómicos y el Tribunal de Cuentas estatal.

En definitiva este bloque proporciona las bases legales y técnicas para garantizar que la actividad económica municipal se desarrolle con eficiencia, transparencia y responsabilidad, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.